

**PETI. HERENCIA\*2021-35**  
**Ddo: OSWALDO MILLAN**

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 244  
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad  
Santiago de Cali, Febrero cinco de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- Debe identificarse con claridad a la parte pasiva, esto es, cuando se pretende vincular en la demanda a cesionarios de derechos herenciales, quienes no son herederos del causante Felipe Santiago Millán Cañizales. Dicha corrección deberá incorporarse al poder y a la demanda.

b.- Acorde con la obligatoriedad prevista en el artículo 6º del decreto 806 de-2020, debe indicarse con claridad cuál es la dirección física y-o electrónica del demandado Oswaldo Millán Lenis, en caso de ignorarlo deberá solicitar su emplazamiento.

c.- No se indica si el demandado Oswaldo Millán Lenis posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

d.- En las pretensiones no se solicita el objeto esencial del presente proceso, es decir el eventual reconocimiento de la vocación hereditaria a Andrés Felipe Millán Piedrahita.

En consecuencia, se ordena:

1. - Inadmitir la demanda petición de herencia propuesta por Andrés Felipe Millán Piedrahita VS Oswaldo Millán Lenis y-o.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a los abogados Juan Carlos Correa Figueroa y Mónica María Osorio Orozco su condición de apoderados judiciales principal y suplente de Andrés Felipe Millán Piedrahita, en los términos del memorial poder adjunto; acotando que en ningún caso podrán intervenir o litigar en forma conjunta.

Notifíquese  
La juez. -

  
María Cecilia González Holguín

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. 27 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali Febrero 19/2021  
El secretario. -